



Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR que proponen la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 15 de octubre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- **El Proyecto de Ley 8131/2023-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de junio de 2024. Posteriormente, el 11 de junio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El Proyecto de Ley 8197/2023-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 14 de junio de 2024. Posteriormente, el 17 de junio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

- **El Proyecto de Ley 8639/2023-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de agosto de 2024. Posteriormente, el 19 de agosto de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El proyecto de Ley 9039/2024-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 30 de setiembre de 2024. Posteriormente, el 01 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El proyecto de Ley 10570/2024-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 19 de marzo de 2025. Posteriormente, el 20 de marzo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El Proyecto de Ley 10617/2024-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 25 de marzo de 2025. Posteriormente, el 26 de marzo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El Proyecto de Ley 10791/2024-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de abril de 2025. Posteriormente, el 10 de abril de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El Proyecto de Ley 10874/2024-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de abril de 2025. Posteriormente, el 22 de abril de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El Proyecto de Ley 11596/2024-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 12 de junio de 2025. Posteriormente, el 13 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El Proyecto de Ley 11956/2024-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 18 de julio de 2025. Posteriormente, el 21 de julio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El proyecto de Ley 12108/2025-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de agosto de 2025. Posteriormente, el 18 de agosto de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El Proyecto de Ley 12209/2025-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 26 de agosto de 2025. Posteriormente, el 26 de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

agosto de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

- **El Proyecto de Ley 12468/2025-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 17 de setiembre de 2025. Posteriormente, el 18 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El Proyecto de Ley 12646/2025-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 02 de octubre de 2025. Posteriormente, el 06 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- **El Proyecto de Ley 12740/2025-CR**, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 09 de octubre de 2025. Posteriormente, el 13 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 8131/2023-CR:

"LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PILCUYO-ILAVE, EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto convertir la Escuela de Formación Artística Pública de Pilcuyo-Ilave, en la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo, con el fin de fomentar la educación superior en el ámbito de la música y las artes, contribuyendo al desarrollo cultural y artístico de la región.

Artículo 2. Creación de la Universidad

Créese la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo como una entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público, perteneciente al sistema universitario nacional y adscrita al Ministerio de Educación.

Artículo 3. Finalidad de la Universidad

La Universidad Nacional de Música de Pilcuyo tiene como finalidad la formación integral de profesionales en el campo de la música y las artes, la investigación, la preservación y difusión del patrimonio cultural musical, y el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al progreso cultural del país.

Artículo 4. Estructura Académica

La Universidad Nacional de Música de Pilcuyo contará con las siguientes unidades académicas: Facultad de Música

Artículo 5. Recursos y Financiamiento

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

La Universidad Nacional de Música de Pilcuyo contará con los siguientes recursos:

- 1. Transferencias del Tesoro Público*
- 2. Donaciones y legados*
- 3. Recursos propios generados por actividades académicas, artísticas culturales*
- 4. Otros recursos que se le asignen conforme a ley*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: El Ministerio de Educación, en coordinación con las autoridades locales y regionales, establecerá las medidas necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo.

SEGUNDO: La Escuela de Formación Artística Pública Pilcuyollave continuará operando hasta la total implementación de la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo.

TERCERO Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

UNICA. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Proyecto de Ley 8197/2023-CR:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PATAZ, EN LA REGIÓN LA LIBERTAD"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo crear la Universidad Nacional de Pataz, en la Región La Libertad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior gratuita para los jóvenes de la provincia de Pataz, región La Libertad y del país, que les permita una preparación para el ejercicio de actividades profesionales que demanda de conocimientos e investigación científica, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Sede

La Universidad Nacional de Pataz, tendrá su sede central en la provincia de Pataz, región de La Libertad.

Artículo 4.- De las carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional de Pataz serán las siguientes:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

- *Medicina Humana*
- *Enfermería*
- *Obstetricia*
- *Tecnología Médica*
- *Administración*
- *Contabilidad*
- *Economía*
- *Ingeniería Ambiental*
- *Ingeniería Agrónoma*
- *Ingeniería de Minas*
- *Ingeniería Agrícola*
- *Ingeniería Civil*

Artículo 5. Presupuesto

- a) Lo que le asigne el Gobierno Central, a través de las partidas presupuestarias.*
- b) Las transferencias presupuestarias que asigne el gobierno regional y locales.*
- c) Las provenientes de donaciones y rentas que perciba.*
- d) Los recursos directamente recaudados*
- e) Otras que establezca en su estatuto.*

Artículo 6. Implementación

El Poder Ejecutivo a través de los sectores involucrados desarrollan las acciones pertinentes para la implementación y puesta en funcionamiento de la Universidad Nacional de Pataz.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

UNICA. *Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, gobierno regional de La Libertad, municipalidad provincial de Pataz a otorgar los recursos y/o realizar modificaciones sus presupuestos institucionales para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.*

Proyecto de Ley 8639/2024-CR:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA INTERCULTURAL DE POMATA"

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata, como una institución pública de educación superior, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa y económica, en la provincia de Chucuito, región Puno.

Artículo 2. Objetivo

La Universidad tiene como objetivo principal la formación integral de profesionales competentes, con énfasis en la interculturalidad y la tecnología,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

contribuyendo al desarrollo sostenible de la región y del país, con especial atención a la nación aimara.

Artículo 3. Sede y Campus

La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata tendrá su sede en el distrito de Pomata, contando con un local construido y aire libre de aproximadamente 4000 metros cuadrados y un terreno de 10 hectáreas.

Artículo 4. Accesibilidad

La Universidad facilitará el acceso a la educación superior a las localidades de Yunguyo, Desaguadero, Keluto, Pizacoma, Huacullani, así como a zonas fronterizas con Bolivia y la región de Tacna.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y GOBIERNO

Artículo 5. Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Universidad estará conformada por los siguientes órganos:

- 1. Asamblea Universitaria*
- 2. Consejo Universitario*
- 3. Rectorado*
- 4. Vicerrectorados (Académico, Administrativo y de Investigación)*
- 5. Facultades y Escuelas Profesionales*
- 6. Unidades de Bienestar Universitario*

Artículo 6. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y estará conformada por representantes de los docentes, estudiantes, y personal administrativo.

Artículo 7. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano de planificación, dirección y ejecución de las políticas universitarias, presidido por el Rector.

Artículo 8. Rector

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, encargado de la dirección, administración y representación de la institución.

Artículo 9. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Tecnológica Intercultural de Pomata ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Economía.*
- b) Contabilidad.*
- c) Ingeniería Agropecuaria.*
- d) Ingeniería Ambiental.*
- e) Ingeniería Civil.*
- g) Ingeniería de Sistemas.*
- j) Enfermería.*
- k) Psicología.*
- l) Ingeniería Agronómica*
- m) Ingeniería pesquera.*

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Artículo 10. Financiamiento

3.1. La Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional.

3.2. Los gastos corrientes de la universidad no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 11. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le sean transferidos, así como aquellos que adquiera en el futuro.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno, adoptará las medidas necesarias para la implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata.

Segundo.- Reglamento Interno

La Universidad elaborará su Reglamento Interno dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el cual será aprobado por la Asamblea Universal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

UNICA. *Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, gobierno regional de La Libertad, municipalidad provincial de Pataz a otorgar los recursos y/o realizar modificaciones sus presupuestos institucionales para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.*

Proyecto de Ley 9039/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL MINERA DE ESPINAR.

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar

1.1. Créase la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad capital de distrito de Yauri de la provincia de Espinar, departamento de Cusco.

1.2. La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar tiene como sigla UNIME. Su denominación, sigla, logotipo y otros símbolos distintivos de identificación son reconocidos por las autoridades nacionales.

Artículo 2. Fines de la Universidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Constituyen fines de la Universidad Nacional de Espinar, los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; la Ley 28044, Ley General de Educación; así como los siguientes fines específicos relacionados con sus características de creación y ubicación geográfica:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad en beneficio de ella misma.*
- b) Formar profesionales de alta calidad científica, ética y humanística, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y el país.*
- c) Proyectar a la comunidad acciones y servicios para promover el desarrollo humano sostenible y cuidado del medio ambiente.*
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- e) Organizar, conducir, promover y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, en un contexto de interculturalidad y de actividades industriales mineras y a fines.*
- f) Afirmar, transmitir y resguardar las diversas identidades culturales del país.*

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar contará con las siguientes Carreras Profesionales y licenciaturas:

- a) Ingeniería Civil*
- b) Ingeniería Ambiental*
- c) Ingeniería de Minas*
- d) Ingeniería Industrial*
- e) Ingeniería Geológica.*
- f) Ingeniería de Sistemas.*
- g) Ingeniería Hidráulica.*
- h) Medicina Veterinaria,*
- i) Medicina Humanan*
- j) Economía*
- k) Administración*
- l) Contabilidad*
- m) Ingeniería Industrial*

La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 4. Bienes y rentas de la Universidad

Son bienes y rentas de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar:

- 1. La infraestructura y terrenos adquiridos por los fondos del convenio marco y la municipalidad distrital de Yauri y Coporaque.*
- 2. Los fondos otorgados por el canon minero vía convenio marco, así como las partidas presupuestales del canon.*
- 3. Las transferencias del Gobierno Regional de Cusco en aplicación de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

4. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las leyes anuales de presupuesto.
5. Las que provengan de donaciones y legados de conformidad con la legislación vigente.
6. Las que sean producto de su funcionamiento en calidad de ingresos propios.
7. Las que provengan de la cooperación internacional.

Proyecto de Ley 10570/2024-CR:

LEY QUE CONVIERTE A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA JULIACA, A "UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DEL SUR - UNAPSU", EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca, a "UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DEL SUR", con sede en el distrito de San Miguel, Provincia de San Román - departamento de Puno, la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan; con la finalidad de garantizar el acceso universal a la educación superior universitaria.

Artículo 2. Conversión

Se convierte a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca, a "UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA DEL SUR", como persona jurídica de derecho público interno, conforme a lo dispuesto en la ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3. Expedición e inscripción de grados y títulos

El grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los continúa confiriendo la Universidad Nacional Pedagógica del Sur - UNAPSU, los mismos que son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 4. Presupuesto

La Universidad Nacional Pedagógica del Sur - UNAPSU, continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca.

Artículo 5. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional de Puno, Municipalidad Provincial de San Román y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Municipalidad distrital de San Miguel a priorizar inversiones en la Universidad Nacional Pedagógica del Sur – UNAPSU.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Adecuación de estatuto y órganos

La Universidad Nacional Pedagógica del Sur – UNAPSU, adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encargará de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.

SEGUNDO. Plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Pedagógica del Sur – UNAPSU

Se dispone que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, deberá ser contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional Pedagógica del Sur – UNAPSU, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO. Conformación comisión de organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Pedagógica del Sur – UNAPSU. Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos, propone al Minedu una relación de seis personas para que de esta designe un mínimo de dos integrantes para la comisión organizadora.

Proyecto de Ley 10617/2024-CR:

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR-UNATSUR.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo, crear la Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR, en el distrito de Puquio de la Provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR-UNATSUR

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR, ubicada en el distrito de Puquio de la Provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, como persona jurídica de derecho público interno, para dotar a la población estudiantil de un mejor acceso en la educación superior universitaria.

Artículo 3. CREACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL

Créase la Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR, la misma que constituye un pliego presupuestario.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR-UNATSUR

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR, los establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N°28044, así como los siguientes:

- 1 Contribuir a la afirmación de conciencia nacional partiendo del conocimiento de la realidad, en la perspectiva de buscar la solidez política, económica, social y tecnológica de la región y el país.*
- 2 Brindar acceso a la educación superior universitaria con formación profesional de alta calidad científica, humanística y tecnológica que contribuyan al desarrollo y bienestar de la región y el país.*
- 3 Contar con recurso humano calificado para el desarrollo científico, académico, profesional, productivo y tecnológico, brindándole una educación planificada teniendo en cuenta la problemática local, regional y nacional.*
- 4 Contribuir a la formación de ciudadanos con valores afianzados en el respeto las tradiciones, lengua y cultura, el cuidado del patrimonio cultural del país, sus recursos naturales y medio ambientales.*
- 5 Fomentar la interculturalidad de los pueblos originarios, nativos y andinos, en la perspectiva de integración y desarrollo en la educación universitaria.*

Artículo 4. CARRERAS PROFESIONALES

La Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR, ofrece las siguientes carreras que serán implementadas paulatinamente:

- 1. Ingeniera Agrónoma.*
- 2. Ingeniería Ambiental.*
- 3. Ingeniería de Industrias Alimentarias.*
- 4. Ingeniería civil.*
- 5. Administración y turismo.*
- 6. Derecho y ciencias políticas.*
- 7. Medicina Humana.*
- 8. Medicina Veterinaria.*
- 9. Ciencias Sociales.*
- 10. Ingeniería Agrícola.*

ARTICULO 5. ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La Universidad iniciará sus actividades académicas dentro de los (2) años siguiente a la promulgación de la presente ley, previa aprobación de su estatuto y plan de desarrollo institucional por parte del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. FINANCIAMIENTO

Se destinarán los recursos necesarios a través del Ministerio de Economía y Finanzas para el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR, con cargo al presupuesto del Sector Público, previo a los procedimientos contemplados para este fin.

SEGUNDA. - COMISIÓN ORGANIZADORA

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

El Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, que se hace referencia al segundo párrafo del artículo 290 de la Ley NO 30220, para el respectivo tratamiento de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR.

TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO

El procedimiento administrativo de licenciamiento para la Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR, se tramitará conforme al "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas" aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N 0 043-2020/SUNEDU-CD publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de mayo de 2020.

Proyecto de Ley 10791/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE TACNA (UNITAC)

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la Creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Pocollay, Provincia de Tacna y Departamento de Tacna.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC) contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC) brinda las carreras profesionales vinculadas a una oferta educativa que atienda la demanda laboral integral, presente y futura, de todos los pueblos de la Región de Tacna y el sur del Perú, desde el piso ecológico desde la costa o Chala que limita con el Océano Pacífico hasta las zonas andinas, e incluso a nivel nacional y global, que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- A. Ciencias Sociales:** carreras Administración de Empresas y Ecoturismo; Psicología Intercultural, Derecho Intercultural, Educación Primaria Intercultural, Educación Secundaria Intercultural especialidades Lengua y Literatura Intercultural y Matemática Intercultural.
- B. Ingenierías:** carreras Agropecuaria Intercultural, Ambiental y Forestal, y Mecatrónica, Enfermería
- C. Biomédicas:** Odontología, Tecnología Médica, Enfermería Intercultural y Nutrición Humana,

La Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC) podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con el desarrollo científico, tecnológico y social,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

nacional y global, considerando la equidad social y el cierre de brechas económicas, sociales, tecnológicas y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regionales, los gobiernos municipales provinciales y distritales, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC), con cargo a sus respectivos ejercicios presupuestales.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada, conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. — Licenciamiento

La Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC) deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley Universitaria 30220 y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Proyecto de Ley 10874/2024-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VENTANILLA - UNV, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Ventanilla en el distrito de Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Garantizar el derecho fundamental de los estudiantes a la educación superior universitaria que proporcione una formación humanística, tecnológica y científica al futuro profesional, para que contribuya al desarrollo sostenible del distrito, de la región y del país.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional de Ventanilla

Se crea la Universidad Nacional de Ventanilla como persona jurídica de derecho público interno con sede en el distrito de Ventanilla de la provincia Constitucional del Callao, con las siguientes facultades y escuelas profesionales:

Facultad de Ingeniería

Escuela Profesional de: Ingeniería de Petróleos

Escuela Profesional de: Inteligencia Artificial

Facultad de Ingeniería de transportes y Comunicaciones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Escuela Profesional de: Ingeniería Aeronáutica

Escuela Profesional de: Ingeniería Naval

Escuela Profesional de: Ingeniería de Sistemas Automotrices

Facultad de Ciencias de la Salud

Escuela Profesional de: Medicina Humana

Escuela Profesional de: Tecnología Médica y Rehabilitación

Escuela Profesional de: Obstetricia

Escuela Profesional de: Farmacia y Bioquímica

Escuela Profesional de: Odontología

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Ciencias Empresariales y Negocios Globales

Escuela Profesional de: Economía

Escuela Profesional de: Contabilidad

Escuela Profesional de: Administración

Escuela Profesional de: Comercio y Negocios Internacionales

Escuela Profesional de: Gastronomía y Gestión Alimentaria

Escuela Profesional de: Turismo y Hotelería

Artículo 4. Creación del Pliego Presupuestal

Se crea el Pliego Presupuestal Universidad Nacional de Ventanilla en el Sector Educación del Nivel de Gobierno Nacional y se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional de Ventanilla se financia con los siguientes recursos: ordinarios, propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional.

Artículo 6. Designación de Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Ventanilla, conformada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Acciones de implementación

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptan las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional del Callao, la Municipalidad Provincial de Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a efecto de la implementación de la presente ley.

Proyecto de Ley 11596/2024-CR:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA LEANDRO-ALVIÑA MIRANDA DEL CUSCO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco, sobre la base del Instituto Superior de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco.

Artículo 2. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

2.1. Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a-lo dispuesto en- la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

2.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación. La guía de adecuación deberá tener en cuenta el artículo 4° de la presente ley. Esta guía debe emitirse en un plazo que no exceda los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 3. Expedición e inscripción de grados y títulos

Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco, a -partir de la entrada en vigor de la presente ley, continúa otorgando el grado académico de bachiller _y el título profesional de licenciado de las-carreras profesionales del Instituto Superior de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras previamente acreditadas ante la Sunedu y, eventualmente, mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

Artículo 4.- Plazo de adecuación de los docentes

Se dispone que el plazo de cinco (05) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para la plana docente de la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco, a partir del día siguiente de la promulgación de esta Ley.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco, Para ello la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos de cada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis (6) personas, para designar un mínimo de dos integrantes de la comisión organizadora; quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 6.- Incorporación al régimen de docente universitario de los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Para la incorporación al régimen de docente universitario, los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con plazas presupuestadas;*
- b) Cumplir con lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*

Sin perjuicio de lo expuesto, Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco debe garantizar la prestación del servicio educativo universitario, para lo cual convoca a concurso Pública las plazas que se encuentren vacantes, y que no puedan ser cubiertas por los docentes contratados y nombrados del Instituto Superior de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco se financiará con el presupuesto asignado por el "Estado al Instituto Superior de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco.

SEGUNDA. Modificación por integración

Hasta la obtención de la licencia institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco continúa prestando servicios como Instituto Superior de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco, conforme a las normas que regulaban el régimen académico, hasta antes de la vigencia de la Ley N° 31997, pudiendo convocar a exámenes de admisión bajo la referida normativa. Los procesos de admisión se convocan hasta antes de la presentación de la solicitud de licenciamiento por parte de la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco.

TERCERA. Continuación de estudios de los estudiantes de la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco

Una vez obtenido el licenciamiento institucional, la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco continúa brindando el servicio de Instituto Superior de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco hasta por un periodo de cuatro (4) semestres académicos. Durante dicho periodo, los estudiantes del Instituto Superior de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco se trasladan a la Universidad por alguna de las modalidades de admisión, de acuerdo a su normativa.

Proyecto de Ley 11956/2024-CR:

LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU, A "UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU - UNAPTA", EN EL DISTRITO DE TINTA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, a "Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru - UNAPTA", con sede en el distrito de Tinta, Provincia de Canchis - departamento de Cusco, la cual contará con las carreras profesionales y programas de estudio que actualmente ofrece; con la finalidad de garantizar el acceso universal a la educación superior universitaria.

Artículo 2. Conversión.

Se convierte a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, a "Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru - UNAPTA", como persona jurídica de derecho público interno, conforme a lo dispuesto en la ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3. Expedición e Inscripción de Grados y Títulos

El grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los continúa confiriendo la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru - UNAPTA, los mismos que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Artículo 4. Presupuesto

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA, continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru.

Artículo 5. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional de Cusco, Municipalidad Provincial de Canchis y Municipalidad Distrital de Tinta a priorizar inversiones en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Adecuación de estatuto y órganos

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA, adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, se encargará de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.

SEGUNDO. Plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA

Se dispone que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, deberá ser contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO. Conformación de comisión organizadora

El Ministerio de Educación - MINEDU designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNAPTA. Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos, propone

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

al MINEDU una relación de seis personas para que de esta designe un mínimo de dos integrantes para la comisión organizadora.

Proyecto de Ley 12108/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TÚPAC AMARU

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Túpac Amaru, ubicada en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, sobre la base del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru.

Artículo 2. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

2.1. La Universidad Nacional Túpac Amaru adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

2.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.

Artículo 3. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional Túpac Amaru, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, sigue otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). Además, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras previamente acreditadas ante la Sunedu y, eventualmente, mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

Artículo 4. Guía de adecuación

Encárgase al Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), elaborar una guía de adecuación para la correcta aplicación de la presente Ley y deberá tomar en cuenta el artículo 5°. Esta guía debe emitirse en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo 5. Plazo de adecuación de los docentes

Se dispone que el plazo de cinco (05) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para la plana docente de la Universidad Nacional Túpac Amaru, a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley.

Artículo 6.- Conformación de la Comisión Organizadora

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

El Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Túpac Amaru. Para ello la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos de cada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis (6) personas, para designar un mínimo de dos integrantes de la comisión organizadora; quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 7.- Incorporación al régimen de docente universitario de los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional Túpac Amaru

Para la incorporación al régimen de docente universitario, los docentes contratados y nombrados de la Universidad Nacional Túpac Amaru, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con plazas presupuestadas;*
- b) Cumplir con lo establecido en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*

Sin perjuicio de lo expuesto, la Universidad Nacional Túpac Amaru debe garantizar la prestación del servicio educativo universitario, para lo cual convoca a concurso público las plazas que se encuentren vacantes, y que no puedan ser cubiertas por los docentes contratados y nombrados del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru.

DISPOSICIÓN CPMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. Financiamiento

La Universidad Nacional Túpac Amaru se financiará con el presupuesto asignado por el Estado al Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO. Prestación del servicio y procesos de admisión

Hasta la obtención de la licencia institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), la Universidad Nacional Túpac Amaru continúa prestando servicios como Escuela Superior, conforme a las normas que regulaban el régimen académico, hasta antes de la vigencia de la presente Ley, pudiendo convocar a exámenes de admisión bajo la referida normativa. Los procesos de admisión se convocan hasta antes de la presentación de la solicitud de licenciamiento por parte de la Universidad Nacional Túpac Amaru.

SEGUNDA. Continuación de estudios de los estudiantes del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru

Una vez obtenido el licenciamiento institucional, la Universidad Nacional Túpac Amaru continúa brindando el servicio de Instituto hasta por un periodo de cuatro (4) semestres académicos. Durante dicho periodo, los estudiantes del Instituto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

de Educación Superior Público Túpac Amaru se trasladan a la Universidad por alguna de las modalidades de admisión, de acuerdo a su normativa.

Proyecto de Ley 12209/2025-CR:

PROYECTO DE LEY QUE CONVIERTE A LA "ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA" EN "UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA"

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo convertir a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca con personería jurídica de derecho público, cuya sede se localizará en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La finalidad es otorgarle rango universitario a las carreras profesionales artísticas que se imparten esta casa superior de estudios.

Artículo 3°. - De la convención en universidad nacional

Se convierte a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en universidad denominada "Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca".

Artículo 4°. - Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca otorga a nombre de Nación el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado. Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca se financiará con los siguientes recursos:

- *Asignación presupuestal del gobierno central, gobierno regional y gobiernos locales.*
- *Canon minero y de otra naturaleza asignados a las universidades.*
- *Recursos directamente recaudados.*
- *Donaciones y transferencias de la cooperación nacional e internacional*

Artículo 6°. - Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, adecúa su estatuto y órganos de gobierno a los dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas pertinentes.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Artículo 7°. – Creación de pliego presupuestal

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca se constituye como pliego presupuestal. El Ministerio de Educación, y el Ministerio de Economía y Finanzas son responsables de su implementación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

SEGUNDA: *Implementación El ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas y demás sectores involucrados adoptan las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Ley.*

Proyecto de Ley 12468/2025-CR:

LEY QUE CONVIERTE AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTA LUCÍA, A "UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTA LUCÍA - UNASANL", EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE LAMPA - DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto convertir el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía, a "Universidad Nacional de Santa Lucía - UNASANL", con sede en el distrito y provincia de Lampa - departamento de Puno, la cual contará con las carreras profesionales y programas de estudio que actualmente ofrece y otras que en el ámbito de su autonomía puedan crear; con la finalidad de garantizar el acceso universal a la educación superior universitaria.

Artículo 2. Conversión.

Se convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía, a "Universidad Nacional de Santa Lucía - UNASANL", como persona jurídica de derecho público interno, conforme a lo dispuesto en la ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3. Expedición e Inscripción de Grados y Títulos

3.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los grados y títulos de nivel universitario serán otorgados por la Universidad Nacional de Santa Lucía, conforme a la Ley N.° 30220 y normas complementarias.

3.2 Los estudios realizados en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía se reconocerán para convalidación y continuación de estudios universitarios, de acuerdo con las tablas de equivalencias y el plan de adecuación curricular que apruebe la Comisión Organizadora, observando estándares de calidad, número de créditos y resultados de aprendizaje.

3.3 Los egresados y estudiantes del Instituto podrán acceder al grado de bachiller y al título profesional únicamente previo cumplimiento de las exigencias académicas universitarias que establezca la Universidad en el marco de la Ley N.° 30220.

Artículo 4. Presupuesto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

La Universidad Nacional de Santa Lucia - UNASANL, continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el estado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía.

Artículo 5. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional de Puno, Municipalidad Provincial de Lampa a priorizar inversiones en la Universidad Nacional de Santa Lucia - UNASANL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Adecuación de estatuto y órganos

La Universidad Nacional de Santa Lucia - UNASANL, adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, se encargará de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.

SEGUNDO. Plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Santa Lucia - UNASANL

Se dispone que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, deberá ser contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional de Santa Lucia - UNASANL, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO. Conformación de comisión organizadora

El Ministerio de Educación - MINEDU designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Santa Lucia - UNASANL. Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos, propone al MINEDU una relación de seis personas para que de esta designe un mínimo de dos integrantes para la comisión organizadora.

Proyecto de Ley 12646/2025-CR:

LEY QUE CONVIERTE AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TUPAC AMARU DEL CUSCO EN "UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA TUPAC AMARU DEL CUSCO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto convertir al Instituto de Educación Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco en "Universidad Nacional Tecnológica Tupac Amaru del Cusco".

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso a la educación superior en ciencia y tecnología de los jóvenes egresados de educación básica y así así contribuir al desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 3. Conversión a universidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Se convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco a "Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco", como entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público.

Artículo 4. Escuelas profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco ofrece las siguientes escuelas profesionales:

- a. Ingeniería electrónica y de telecomunicaciones*
- b. Ingeniería eléctrica y de potencia*
- c. Ingeniería mecatrónica y automoción*
- d. Ingeniería mecánica y manufactura*
- e. Contabilidad y gestión empresarial*
- f. Ingeniería de inteligencia artificial y sistemas*
- g. Enfermería*
- h. Administración hotelera*
- i. Tecnología médica*
- j. Gestión de turismo sostenible*

Artículo 5. Infraestructura

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, prestara los servicios educativos en los locales y/o ambientes, instalaciones, laboratorios, mobiliario y equipos del Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco.

Artículo 6. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, prestara los servicios educativos en los locales y/o ambientes, instalaciones, laboratorios, mobiliario y equipos del Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco.

- *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los grados y títulos de nivel universitario serán otorgados por la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, conforme a la Ley 30220 y demás normas pertinentes.*
- *Los estudios realizados en el Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco se reconocerán para convalidación y continuación de estudios universitarios, en la una universidad del mismo nombre.*

Artículo 7. Presupuesto

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, continúa funcionando con el presupuesto asignado al Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco. Además de los recursos propios autogestionados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios gestionado en el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Educación.

Artículo 8. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional de Cusco, Municipalidad Provincial de Cusco deberán asignar los recursos presupuestarios, así mismo como a realizar modificaciones presupuestarias en la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Adecuación de estatuto y órganos

La Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco, adecuará los estatutos y órganos que actualmente posee el Instituto Superior Tecnológico Túpac Amaru del Cusco a asignar de conforme con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDO. Plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco

Se dispone que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, deberá ser contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO. Conformación de comisión organizadora

El Ministerio de Educación designará en un plazo máximo de (60) días, a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica Túpac Amaru del Cusco.

Proyecto de Ley 12740/2025-CR:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE COTABAMBAS (UNAC), UBICADA EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas (UNAC), ubicado en el distrito de Tambobamba y provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas (UNAC)

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas (UNAC), ubicado en el distrito de Tambobamba y provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

Artículo 3. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas (UNAC), los establecidos en la Ley N O 30220, Ley Universitaria; la Ley N O 28044, Ley General de Educación.

Artículo 4. Régimen académico

La Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas (UNAC), contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en el artículo 60 de la Ley NO 30220, Ley Universitaria.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Artículo 5. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas (UNAC) brinda las siguientes carreras:

- a. Ingeniería de Minas
- b. Ingeniería Geológica
- c. Ingeniería Ambiental
- d. Ingeniería mecánica
- e. Ingeniería Agronómica Ingeniería Zootécnica
- f. Ingeniería Industrial
- g. Ingeniería de Sistemas o Informática
- h. Medicina
- i. Matemática y estadística
- j. Biología

Podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país.

Artículo 6. Recursos

Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas (UNAC) las siguientes:

- 1 *Las que le asigne el Gobierno Central mediante el modelo público — privada y las respectivas partidas presupuestales que se asigne, cuando obtenga su licenciamiento y la autorización de funcionamiento.*
- 2 *Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.*
- 3 *Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.*
- 4 *Las transferencias que pueda recibir de la región Apurímac, así como de la Municipalidad Provincial de Cotabambas y de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Provincial de Cotabambas, destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas (UNAC) deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley N O 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- **Proyecto de Ley 8131/2023-CR, que convierte la Escuela de Formación Artística Pública de Pilcuyo – Ilave, en Universidad Nacional de Música de Pilcuyo**
 - a) Oficio N°06198-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Escuela de Formación Artística Pilcuyo – Ilave.
 - b) Oficio N°06197-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio N°06196-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- **Proyecto de Ley 8197/2023-CR, que crea la universidad nacional de Pataz, en la región la Libertad.**
 - a) Oficio N°6296-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°6297-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°6298-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Pataz.
 - d) Oficio N°6295-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de La Libertad.
- **Proyecto de Ley 8639/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata**
 - a) Oficio N°368-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°369-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°367-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Puno.
 - d) Oficio N°1696-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Cultura.
- **Proyecto de Ley 9039/2024-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TÚPAC AMARU**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

- a) Oficio N°02681-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Fiscalía de la Nación.
 - b) Oficio N°02685-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°02680-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Oficio N°02684-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
 - e) Oficio N°02682-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - f) Oficio N°02686-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Alcaldía Distrital de San Miguel – San Román.
 - a) Oficio N°02734-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
 - b) Oficio N°02683-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
 - c) Oficio N°02687-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de San Román.
- **Proyecto de Ley 10570/2024-CR, Ley que convierte a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Juliaca, a "Universidad Nacional Pedagógica del Sur - UNAPSU", en el distrito de San Miguel - provincia de San Román - departamento de Puno.**
 - d) Oficio N°00084-2024-2025-CPCGR/ASR-CR remitido al instituto superior publico Tupac Amaru.
 - e) Oficio N°00086-2024-2025-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - f) Oficio N°00085-2024-2025-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
 - g) Oficio N°00087-2024-2025-CPCGR/ASR-CR remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
- **Proyecto de Ley 10617/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR**
 - a) Oficio N°2706-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°2707-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- **Proyecto de Ley 10791/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC)**
 - a) Oficio N°2921-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°2922-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- **Proyecto de Ley 10874/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC)**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

- a) Oficio N°03045-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°03046-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°03047-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
 - d) Oficio N°3048-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial del Callao.
 - e) Oficio N°3044-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional del Callao.
- **Proyecto de Ley 11596/2024-CR, que crea la Universidad Nacional de Música Leandro Alviña Miranda del Cusco**
 - a) Oficio N°04038-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°04039-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°04037-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Instituto Superior de Música Leandro Alviña Miranda.
- **Proyecto de Ley 11956/2024-CR, que convierte la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, a "Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru - UNAPTA", en el distrito de Tinta - provincia de Canchis - departamento de Cusco**
 - a) Oficio N°04430-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°04431-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°04429-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional del Cusco.
 - d) Oficio N°04432-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Canchis.
 - e) Oficio N°04433-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Tinta.
- **Proyecto de Ley 12108/2025-CR, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TÚPAC AMARU**
 - a) Oficio N°00084-2024-2025-CPCGR/ASR-CR remitido al instituto superior publico Tupac Amaru.
 - b) Oficio N°00086-2024-2025-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°00085-2024-2025-CPCGR/ASR-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
 - d) Oficio N°00087-2024-2025-CPCGR/ASR-CR remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

- **Proyecto de Ley 12209/2025-CR, que convierte a la “escuela superior de formación artística pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca” en “universidad nacional de las artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca”**
 - a) Oficio N°00151-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido a la Escuela de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado.
 - b) Oficio N°00182-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio N°00197-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- **Proyecto de Ley 12468/2025-CR, que convierte al Instituto De Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía En La “Universidad Nacional De Santa Lucía – UNASANL”, en el distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno**
 - a) Oficio N°00803-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°00804-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°00802-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Santa Lucía
- **Proyecto de Ley 12740/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Cotabambas (UNAC), ubicada en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, región Apurímac**

3.2. Opiniones recibidas

- **Proyecto de Ley 8131/2025-CR, que convierte la Escuela de Formación Artística Pública de Pilcuyo – Ilave, en Universidad Nacional de Música de Pilcuyo**
 - a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°1789-2024-EF/10.01, remite el técnico N°0503-2024-EF/50.04, precisando que, no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.
 - b) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°02149-2024-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01152-2024-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal, según la opinión emitida por el Ministerio de Educación
- **Proyecto de Ley 8197/2023-CR, que crea la universidad nacional de Pataz, en la región la Libertad.**
 - a) La municipalidad provincial de Pataz a través del N°810 - 2024-MPP/ALC, remite el Informe Técnico N°00116 - 2024-MPP-T/OAJ/MLCH, La Municipalidad Provincial de Pataz, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

N.º8197/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Pataz, cuenta con el debido sustento legal, técnico y social que justifica su viabilidad. El análisis efectuado demuestra que la iniciativa se encuentra alineada con los principios constitucionales de igualdad de oportunidades y acceso a la educación, y responde a una necesidad concreta de la población patacina, que actualmente enfrenta limitaciones económicas y geográficas para acceder a estudios superiores. Asimismo, se advierte que el proyecto no contraviene el marco normativo vigente y contribuirá significativamente al cierre de brechas educativas, al fortalecimiento del desarrollo local y regional, y a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes del distrito y la provincia.

En tal sentido, la Municipalidad Provincial de Pataz emite opinión favorable y recomienda respaldar la aprobación del Proyecto de Ley N.º 8197/2023-CR ante el Congreso de la República.

- b) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°02063-2024-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01116-2024-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal, según la opinión emitida por el Ministerio de Educación. El informe detalla que la exposición de motivos carece de un sustento adecuado que demuestre la necesidad real y la pertinencia de una nueva universidad, al no incluir análisis de demanda educativa, vinculación con el mercado laboral ni estudios de costo-beneficio. Asimismo, la iniciativa incumple los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y en la normativa presupuestaria vigente, al no garantizar la disponibilidad de recursos financieros ni humanos para su sostenibilidad. Por tanto, la propuesta no se ajusta a los lineamientos de política educativa nacional, que priorizan la optimización de la oferta existente y el fortalecimiento de otras alternativas formativas antes de recurrir a la creación de nuevas universidades públicas.
- **Proyecto de Ley 8639/2024-CR, que crea la universidad nacional tecnológica intercultural de Pomata**
 - a) La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, previo al cumplimiento de las condiciones básicas, los requisitos y normas existentes, emite Opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley 8639/2024CR "Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica Intercultural de Pomata", con sede en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito del departamento de Puno, beneficiando a los estudiantes de dicho ámbito.
 - b) El Ministerio de Cultura a través del Oficio N° 104-2025-DM/MC, remite el Informe Técnico N°38-2025-DGCI-VMI/MC preciso que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas consideran favorable el Proyecto de Ley N° 8639/2024-CR pero se plantea una redacción al artículo 2 y aportes a la exposición de motivos de este.
 - c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°3115-2024-EF/10.01, remite el Informe Técnico N°213-2024-EF/60.05, precisando que, no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.

- **Proyecto de Ley 10617/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Tecnológica del Sur-UNATSUR**
 - a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°1998-2025-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0341-2025-EF/50.04, precisando que, no resulta viable debido a que la iniciativa legislativa genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.
 - b) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°01735-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01044-2024-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal, según la opinión emitida por el Ministerio de Educación
- **Proyecto de Ley 10791/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC)**
 - a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°3021-2025-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0500-2025-EF/50.04, precisando que, no resulta viable debido a que la implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.
 - b) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°01625-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°00998-2024-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal, según la opinión emitida por el Ministerio de Educación
- **Proyecto de Ley 10874/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Intercultural de Tacna (UNITAC)**
 - a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°01875-2025-MINEDU/SG, remite el Informe Técnico N°01074-2024-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, no resulta viable desde el punto de vista técnico, jurídico ni presupuestal, según la opinión emitida por el Ministerio de Educación
 - b) La Municipalidad Distrital de Ventanilla a través del Oficio N°018-2025/MDV-GJC, emite opinión favorable.
 - c) La Municipalidad Provincial del Callao a través del Oficio N°325-2025/MPC-GM, emite opinión favorable. Sin embargo, precisa que deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

- **Proyecto de Ley 11956/2024-CR, que convierte la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Túpac Amaru, a "Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru - UNAPTA", en el distrito de Tinta - provincia de Canchis - departamento de Cusco**
 - a) El Gobierno Regional del Cusco, a través del Oficio N°1236-2025/GR-CUSCO/GEREDU, declara viable por ser una necesidad imperativa e impostergable la propuesta del Proyecto de Ley.
 - b) La Municipalidad Distrital de Tinta, a través del Oficio N°303-2025-ALC-MDT-C/C, precisa que se debe garantizar espacios como infraestructuras, laboratorios y remuneraciones para los docentes que garanticen una educación de calidad.
 - c) La Municipalidad Provincial del Canchis a través del Oficio N°527-2025/GM-MPC, precisa que el proyecto representa una oportunidad significativa para promover la educación superior intercultural.
- **Proyecto de Ley 12108/2025-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Túpac Amaru**
 - a) La superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio N°00628- 2025-SUNEDU-DS, remite el informe técnico N°00626-2025-SUNEDU-SG-OAJ, preciso que, la SUNEDU carece de competencia para participar en la creación de universidades públicas, función que corresponde al Congreso de la República con la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas; no obstante, le corresponde verificar posteriormente el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad en el proceso de licenciamiento. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 12108/2025-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Túpac Amaru sobre la base del Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru, deberá garantizar que su contenido se adecúe estrictamente a lo establecido en la Ley Universitaria y en los lineamientos del Minedu, a fin de asegurar su pertinencia, sostenibilidad y futura viabilidad institucional.
 - b) El Instituto de Educación Superior Público Túpac Amaru a través del oficio N°0357-2025-GR/C/DG-UESTA-C, precisa que, resulta socialmente pertinente ante la alta demanda educativa regional y la limitada oferta universitaria pública; sin embargo, su viabilidad requiere la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el cumplimiento posterior de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU.
- **Proyecto de Ley 10570/2024-CR, Ley que convierte a la escuela de educación superior pedagógica pública Juliaca, a "Universidad Nacional Pedagógica del Sur - UNAPSU", en el distrito de San Miguel - provincia de San Román - departamento de Puno.**
 - a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°2698-2025-EF/13.01, remite los siguientes informes técnicos N°0 0092-2025-EF/46.01, 0222-2025-EF/63.06 y N° 0377-2025-EF/50.04, el primer informe se precisó que, la iniciativa no cumple con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

ni con los principios de equilibrio presupuestario y fiscal establecidos en la Constitución y en la normativa vigente. Asimismo, se advierte que el proyecto generaría nuevos gastos no previstos en el presupuesto del sector público 2025 y carece de los informes técnicos y presupuestales requeridos, por lo que no cuenta con viabilidad económica ni financiera. El segundo informe precisa que, la iniciativa vulnera los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones al disponer la priorización de inversiones sin seguir las fases ni criterios técnicos de dicho sistema. Además, no se evidencia la existencia de proyectos registrados en el Banco de Inversiones, por lo que el proyecto carece de sustento técnico y de viabilidad dentro del marco normativo vigente.

El tercer informe precisa que, su implementación generaría nuevos gastos no previstos en el Presupuesto del Sector Público 2025, contraviniendo los principios de equilibrio presupuestario y fiscal establecidos en la Constitución y el Decreto Legislativo N°1440. Asimismo, la iniciativa no cuenta con el sustento técnico ni con la opinión favorable del Ministerio de Educación y del propio Ministerio de Economía y Finanzas, requeridas por la Ley Universitaria para garantizar su viabilidad financiera y sostenibilidad

- b) La superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio N°00275-2025-SUNEDU-DS, remite el informe técnico N°00282-2025-SUNEDU-SG-OAJ, precisando que, si bien persigue el objetivo de ampliar la oferta de educación superior en la región de Puno, debe ajustarse estrictamente al marco constitucional y legal vigente. En particular, corresponde que cuente con la opinión técnica favorable previa del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, asegurando su pertinencia, sostenibilidad y financiamiento. Asimismo, se advierte que la SUNEDU carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades, siendo su rol posterior al de supervisar y licenciar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. En ese sentido, cualquier disposición que le asigne funciones ajenas a su marco normativo, como la elaboración de guías de adecuación institucional, debería ser modificada para preservar su autonomía y el principio de imparcialidad que rige su actuación.
- c) El Gobierno Regional de Puno a través del Oficio N°000602-2025-GRP/GGR, remite el informe técnico N°000103-2025-GRP/GRDS, precisando que, por considerarlo pertinente y beneficioso para ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior en la región. No obstante, su creación deberá realizarse en estricto cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU, así como contar con la coordinación y opinión técnica favorable de los sectores competentes, a fin de garantizar su sostenibilidad institucional y académica.
- d) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°01596-2025-MINEDU/SG, remite el informe técnico N°00970-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, al considerar que dicha iniciativa contribuirá al fortalecimiento de la formación docente, a la mejora de la calidad educativa y al desarrollo profesional de los jóvenes de la región Puno. No obstante, su implementación deberá realizarse en estricto cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU, así como con la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizando la sostenibilidad institucional y financiera de la nueva casa de estudios.

- **Proyecto de Ley 9039/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Túpac Amaru**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

- a) La Municipalidad distrital de Coporaque a través del oficio N°152-2024-GM-MDC, remite el informe técnico N°0435-2024-MDC/GM-DCFT/OEP, precisa que, el Proyecto de Ley N°9039/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Intercultural y de Minas en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento del Cusco, resulta de alta relevancia para impulsar el desarrollo educativo, económico y social de la región. La iniciativa responde a la creciente demanda de educación superior accesible y especializada en un contexto de expansión económica vinculada a la actividad minera, promoviendo además la interculturalidad y la inclusión social. Por tanto, se emite opinión favorable, recomendando que su implementación se realice conforme al marco normativo vigente y al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU.
- b) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°01870-2025-MINEDU/SG, remite el informe técnico N°01156-2025-MINEDU/SG-OGAJ, es de gran importancia para atender la demanda educativa de los jóvenes y promover el desarrollo económico, social y cultural de la región. Esta iniciativa fortalecerá la formación profesional en áreas estratégicas vinculadas a la minería y la interculturalidad, contribuyendo al progreso sostenible de Espinar y provincias vecinas; por ello, se emite opinión favorable, recomendando que su creación se realice conforme al marco legal vigente y al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la Sunedu.
- c) La superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio N°00725-2024-SUNEDU-DS, remite el informe técnico N°00946-2024-SUNEDU-SG-OAJ, precisando que, en conclusión, el Proyecto de Ley N°9039/2024-CR, que plantea la creación de la Universidad Intercultural y de Minas en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, constituye una iniciativa pertinente para fortalecer la oferta educativa superior y fomentar el desarrollo económico y social de la región del Cusco. Sin embargo, su ejecución deberá realizarse conforme al marco legal vigente y previa verificación del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N°30220.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Proyectos de ley que crean o convierten instituciones en universidades nacionales

Las iniciativas legislativas contenidas en los proyectos de ley analizados comparten un mismo propósito, que es ampliar la oferta de educación superior universitaria pública a través de la creación o conversión de instituciones existentes en nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país. Estas propuestas buscan responder a la creciente demanda de formación profesional en zonas donde el acceso a la educación universitaria es limitado, generando con ello oportunidades para el desarrollo humano, social y económico a nivel regional.

En cada caso, se plantea la implementación de universidades con enfoque territorial y pertinencia académica, orientadas a fortalecer áreas estratégicas como la salud, ingeniería, educación, ciencias sociales, arte, cultura y tecnología. De esta manera, se busca que las nuevas instituciones cumplan un rol activo en la formación de capital humano calificado, el fomento de la investigación científica y tecnológica, y la consolidación de capacidades locales que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Estas iniciativas encuentran respaldo en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación universitaria como medio fundamental para la formación profesional, la creación intelectual y la difusión cultural; así como en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que dispone que la creación de universidades públicas debe sustentarse en la pertinencia de su oferta académica, la existencia de condiciones básicas de calidad, y la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 30220, la educación universitaria constituye un servicio público esencial que el Estado garantiza bajo los principios de calidad, equidad e inclusión, asegurando la formación integral del estudiante y su contribución al desarrollo nacional. En ese sentido, la creación de universidades nacionales responde a un interés público legítimo, vinculado al fortalecimiento del sistema educativo y a la descentralización del conocimiento.

Desde un enfoque social y territorial, la creación o conversión de universidades nacionales en distintas regiones contribuye a reducir las brechas educativas y de desigualdad que persisten entre Lima y las provincias, promoviendo la descentralización del sistema universitario público. Además, permite impulsar la investigación regional aplicada, la innovación tecnológica y la vinculación universidad-empresa, pilares clave para fortalecer la competitividad y el desarrollo productivo de los territorios.

No obstante, la viabilidad de estas propuestas requiere considerar aspectos críticos relacionados con su financiamiento público sostenible, la infraestructura adecuada, el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

equipamiento tecnológico, y la disponibilidad de personal docente calificado, elementos indispensables para garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU. La ausencia de dichos elementos podría limitar la implementación efectiva de las universidades y comprometer su sostenibilidad a largo plazo.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Ley Universitaria N.º 30220, la creación o conversión de universidades nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, cuyo análisis técnico corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

En consecuencia, las iniciativas legislativas analizadas no solo tienen un impacto educativo, sino también económico, social y territorial, al fortalecer la presencia del Estado en el ámbito de la educación superior, fomentar la equidad en el acceso y promover el desarrollo integral de las regiones. Su éxito dependerá de la coordinación interinstitucional entre el Congreso de la República, el MINEDU, el MEF, los gobiernos regionales y la SUNEDU, a fin de asegurar una ejecución responsable, planificada y orientada a resultados, en beneficio de la educación pública y del desarrollo nacional.

5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)
(El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)"
(El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa de los proyectos de ley materia de análisis es autorizar la creación o conversión de instituciones existentes en nuevas universidades nacionales en distintas regiones del país, con el fin de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y promover el desarrollo académico y científico regional.

Sin embargo, al revisar de manera detenida la fórmula legal y las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas en referencia, se advierte que no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que sean de competencia exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse o dictaminar los proyectos de ley antes señalados, por las siguientes razones:

- La creación o conversión de universidades nacionales constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en tanto involucra la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional
- Si bien las propuestas mencionan la futura asignación de recursos o la utilización de infraestructura existente, no regulan partidas, modificaciones presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento. La sola creación de una entidad universitaria no implica por sí misma una afectación inmediata al presupuesto público, sino que su eventual implementación dependerá de los procedimientos administrativos que correspondan al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto institucional. En tal sentido, los proyectos no establecen gastos específicos, sino que se limitan a declarar la creación de universidades, cuya ejecución presupuestal deberá ser evaluada y dispuesta por las entidades competentes del Poder Ejecutivo.
- La competencia de la Comisión de Presupuesto se activa únicamente cuando la propuesta legislativa incide de manera directa en los ingresos, egresos o equilibrio fiscal del Estado. En el presente caso, las iniciativas no contienen disposiciones de esa naturaleza, por lo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

que el análisis y debate deben recaer en las comisiones ordinarias competentes en materia de educación, planificación y descentralización.

De otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 78 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. De igual manera, el artículo 4 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es competente para dictaminar los proyectos de ley que disponen la creación o conversión de universidades nacionales, dado que no involucran disposiciones de carácter presupuestario ni financiero.

En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas deben ser asumidos por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de materias vinculadas a la política educativa y al sistema universitario nacional, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia técnica y temática.

5.6 Antecedentes sobre regulación la educación universitaria

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula la creación, funcionamiento, supervisión y aseguramiento de la calidad de las universidades en el Perú. Esta norma establece que la creación de universidades públicas requiere la conformación de una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación, la elaboración de un Plan de Desarrollo Institucional, así como la aprobación del estatuto y los documentos de gestión que permitan su adecuado funcionamiento. Asimismo, dispone que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es la entidad encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Cabe señalar que las iniciativas legislativas orientadas a la creación o conversión de universidades nacionales son materia de análisis principalmente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de su especialidad temática y funcional, toda vez que involucran la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional. En ese sentido, los proyectos de ley materia de análisis se enmarcan en la regulación sectorial de la educación superior universitaria, y no contienen disposiciones de naturaleza presupuestaria o financiera que correspondan al ámbito de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por consiguiente, corresponde que estas iniciativas sean evaluadas y dictaminadas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en atención a las materias vinculadas con la pertinencia académica, planificación institucional, condiciones básicas de calidad y sostenibilidad educativa, aspectos que son propios de su competencia técnica y normativa.

5.7 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

"(...)

- 1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*
- 2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*
- 3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas que disponen la creación o conversión de universidades nacionales, en tanto estas propuestas están directamente relacionadas con la política educativa, la organización del sistema universitario y la formación profesional en el país.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos académicos, pedagógicos, institucionales y de calidad educativa que sustentan las mencionadas iniciativas legislativas, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por todo lo argumentado, se considera que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley, los cuales tienen como objetivo principal autorizar la creación o conversión de universidades nacionales con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior pública y descentralizada en diversas regiones del país.

Estas iniciativas legislativas abordan materias de naturaleza educativa, académica y organizativa, referidas a la estructura y funcionamiento del sistema universitario nacional, lo cual excede el ámbito presupuestario de competencia de esta comisión. Si bien los proyectos pueden mencionar la futura asignación de recursos o el uso de infraestructura existente, no establecen partidas presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento, por lo que no inciden directamente sobre el equilibrio fiscal ni modifican el presupuesto del Estado.

Asimismo, al tratarse de propuestas relacionadas con la política educativa y la gestión universitaria, se considera que su estudio y dictamen corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por ser la comisión especializada en materia de educación superior, responsable de analizar la pertinencia, viabilidad académica y condiciones de calidad que deben observarse en la creación de nuevas universidades nacionales.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los Proyectos de Ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.

12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 14 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2025 15:21:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 10:57:28-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 11:55:26-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 18:09:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 16:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 13:11:39-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:59:39-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 10:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALAN OCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 18:27:02-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 13:11:49-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 10:38:47-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 17:19:03-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 10:39:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:23:18-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 8197/2023-CR, 8639/2024-CR, 9039/2024-CR, 10570/2024-CR, 10617/2024-CR, 10791/2024-CR, 10874/2024-CR, 11596/2024-CR, 11956/2024-CR, 12108/2025-CR, 12209/2025-CR, 12468/2025-CR, 12646/2025-CR y 12740/2025-CR, que proponen la Ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lima, Puno y Tacna.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 11:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 14:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 17:10:16-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 15:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 15:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 16:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/10/2025 12:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 11:35:14-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2025 19:03:47-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 15:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 16:05:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 18:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 18:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 08:58:55-0500